

BUFETE ESCURA

1905

LIBERTAD DE AMORTIZACIÓN

La Ley 4/2008 introdujo la libertad de amortización para todas las empresas¹ como incentivo fiscal para fomentar el empleo, a condición del mantenimiento de la plantilla.

Se podrán amortizar libremente las inversiones en elementos nuevos del inmovilizado material y de inversiones inmobiliarias afectos a actividades de económicas que se pongan a su disposición en los períodos impositivos iniciados dentro de 2009 y 2010.

- No existe ningún límite máximo a la aplicación del beneficio.
- No está condicionada a su imputación contable en pérdidas y ganancias.
- Se aplica también a las inversiones realizadas mediante arrendamiento financiero que cumplan los requisitos del artículo 115 del TRLIS, por sujetos pasivos que determinen su base imponible por el régimen de estimación directa, a condición de que se ejercite la opción de compra.
- Es compatible con las deducciones del Impuesto de sociedades (reversión de beneficios extraordinarios, medioambiente, etc.)

La aplicación de este incentivo fiscal, requiere de un análisis de los requisitos necesarios para la efectividad del mismo:

Requisitos de la inversión:

⇒ **Elementos del inmovilizado inmaterial o inversiones inmobiliarias**

No se exige que estén situados en territorio español.

Queda excluido el inmovilizado intangible (propiedad industrial, fondo de comercio, concesiones administrativas, derechos de traspaso...).

⇒ **Nuevos**

La norma no define qué se entiende por elementos nuevos. En principio, son los utilizados o puestos en condiciones de funcionamiento por primera vez. No cabe su aplicación a la inversión en elementos usados o que hayan sido objeto de una anterior transmisión.

Respecto de los bienes inmuebles cabría plantearse la posibilidad de entender que no tienen la consideración de elementos usados los edificios con una antigüedad inferior a diez años, por aplicación analógica de las reglas de amortización del Reglamento, pero parece que no va a ser éste el criterio de la Administración Tributaria.

Los elementos construidos por la propia empresa parece que podrán aplicar el beneficio fiscal.

⇒ **Afectos a actividades económicas²**

Estarán afectos los bienes inmuebles en que se desarrolla la actividad y los elementos patrimoniales necesarios para la obtención de los rendimientos. Se consideran incluidas las construcciones destinadas a la actividad productiva de la empresa y las destinadas a su arrendamiento, la maquinaria, mobiliario, instalaciones técnicas, etc.

⇒ **Período impositivo en que se efectúa la inversión**

Los bienes en que se materializa la inversión deben ser **puestos a disposición** del sujeto pasivo **en los períodos impositivos iniciados dentro de 2009 y 2010**.

Se entiende por puesta a disposición la entrega, esto es, la puesta en poder y posesión del adquirente, la entrega de las llaves o títulos de pertenencia o el otorgamiento de escritura pública.

Las certificaciones de obra pueden plantear un posible problema, en cuanto que pueden implicar una puesta a disposición parcial de la obra, por lo que podrían quedar excluidos de la libertad de amortización la parte correspondiente a certificaciones de obra que no se correspondan a los períodos señalados.

⇒ **Puestos en condiciones de funcionamiento**

La libertad de amortización podrá aplicarse a partir del momento en que esté en condiciones de funcionamiento, no basta pues con la puesta a disposición.

⇒ **Mantenimiento de la plantilla**

La plantilla media total durante los **24 meses siguientes** al inicio del período impositivo en que los elementos adquiridos entren en funcionamiento debe mantenerse respecto de la plantilla media de los **12 meses anteriores**.

Se entiende por plantilla los trabajadores empleados a jornada completa.

Contratos de ejecución de obras o proyectos de inversión

Para las inversiones correspondientes a elementos encargados en virtud de contratos de ejecución de obras o proyectos de inversión cuyo período de ejecución requiera un plazo superior a dos años entre la fecha de encargo o de inicio de la inversión y la fecha de su puesta a disposición o entrada en funcionamiento, la libertad de amortización se aplicará exclusivamente sobre la inversión en curso realizada dentro de los períodos impositivos iniciados dentro de los años 2009 y 2010.

Grupo consolidado

En caso de empresas que formen parte de un **grupo consolidado**, el requisito del mantenimiento del número de trabajadores será exigible a la propia sociedad que ha realizado la inversión y no al grupo.

Aunque el grupo reduzca el número de trabajadores, cada una de las empresas que conforma el mismo podrá aplicar la libertad de amortización si ella misma cumple el requisito del mantenimiento de la plantilla.

Nota aclarativa: al tratarse de un beneficio fiscal de reciente aplicación, su configuración dependerá de los criterios que adopte la propia Administración Tributaria y la Dirección General de Tributos en las consultas formuladas, por lo que algunos de los criterios indicados podrían variar.



¹Hasta ahora sólo podían con determinados requisitos las empresas de reducida dimensión (artículo 109 TRLIS. Ahora también las empresas en régimen general y los contribuyentes de IRPF que realicen actividades económicas en régimen de estimación directa.

²En el sentido de los artículos 27 y 29 de la Ley 35/2006 del IRPF.

Las circulares de Bufete Escura tienen carácter meramente informativo, resumen disposiciones que por carácter limitativo propio de todo resumen pueden requerir de una mayor información.

© La presente información es propiedad de Bufete Escura quedando prohibida su reproducción sin permiso expreso.